

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00233

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Señálese el domicilio y el NIT de la parte demandante.
2. Indíquese la ciudad del domicilio del demandado.
3. Indíquese las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte demandante.
3. Apórtese certificado de existencia y representación legal de la parte demandante de reciente expedición.
4. Exprésese bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, infórmese la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).
5. Efectúese la oferta de pago observando lo previsto en el artículo 1658 del C.C.
6. Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
7. Demuéstrese que se remitió copia de la demanda y anexos a la dirección de correo electrónico de la demandada.

El escrito subsanatorio se deberá remitir a la parte demandada y al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9739f873097418eaf101dd0cd3ee186b8e2062970340dd627ea07b9ae48d9
e0**

Documento generado en 08/03/2021 04:54:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**